

Los jornaleros de bahía ganan \$1 diario en tierra, y á bordo desde \$1 50 hasta \$3.

El mayor número de pies de calado con que puede entrar por la barra un buque, es el de trece pies ingleses.

Para tomar la barra y entrar al río no es indispensable tomar remolque; pero si se toma, siempre es á precio convencional; no siendo así con el de salida, que es obligatorio por estipularlo en sus cláusulas casi todas las carta-partidas, pagándose á razón de cincuenta centavos por tonelada de registro.

No hay ningún gasto de muelle.

Cuando los buques cruzan la barra, se despachan por la Capitanía de puerto, para Minatitlán, que es el puerto en donde se embarcan las maderas; pero para esto necesitan tomar práctico de río que lo suban, y cuyo precio es convencional. Los Municipios de ambos puertos cobran por derecho de "fondeo" ó "arrimo al barranco" \$5 á los buques nacionales, y \$7 50 á los buques extranjeros. Por el cambio de fondeadero se cobran \$4 haciéndose con práctico á bordo.

PUERTO DE FRONTERA DE TABASCO.

Este puerto se halla situado en el Estado de Tabasco á los 18° 33' latitud Norte, y 92° 37' longitud Oeste del meridiano de Greenwich.

La población está ubicada sobre el barranco Este del río Gríjalva, como á seis millas de la embocadura del río.

El tráfico de este puerto, en lo general, es el de cabotaje, que se hace por vapores nacionales y canoas campechanas, y hacen su carga y descarga en el muelle de este puerto por medio de una cuadrilla establecida, que cobra por dicha operación conforme á la tarifa que va á continuación. Las goletas campechanas cargan y descargan con su misma tripulación, teniendo que pagar tan sólo el derecho municipal de muelle que asciende hasta \$10, según el tonelaje que mida la embarcación

y el derecho de Estado sobre las mercancías, que es un 11½ por ciento del derecho y gastos que hayan tenido en el punto de su procedencia. Cada mes tocan los vapores americanos que son aliados por un vapor de la casa consignataria, la que cobra por el despacho de las mercancías conforme á la tarifa que se expresa en seguida.

Los buques que cargan madera preciosa, fuera de la barra de este puerto, pagan por estiva y sacar la balsa fuera del río á razón de \$ 2.50 cs. por tonelada, y cuando la balsa es remolcada, á razón de \$ 1 por tonelada. El eslingador, tanto aquí como en las otras barras gana, trabajando fuera de barra, á razon de \$ 5 diarios, y si trabaja dentro del río \$ 2.50 cs.

En este puerto hay cuadrillas de jornaleros que cobran conforme á la tarifa que va á continuación, siendo por lo general los jornales, según convenio y según la clase de trabajo que se haga, siendo el maximum \$ 3 diarios y el minimum \$ 1, ya sea en tierra ó á bordo, dentro ó fuera de la barra, que es cuando se paga el mayor jornal.

Las dos carta-partidas siguientes para cargar maderas de exportación, se refieren una á este puerto y para cargar dentro de la barra, y la segunda para cargar en la barra de Santa Ana, que está inmediata á este puerto.

La barra de este puerto ha llegado á tener en su mayor profundidad hasta 11 pies castellanos y con marea baja hasta 5 pies, pero regularmente su estado normal es de 9½ pies con marea llena y 7 pies con marea baja.

Los buques, en lo general, á su entrada y salida no toman remolque; pero los que lo toman es por un precio convencional desde \$ 60 hasta \$ 100, siendo el pago de la mayor cantidad cuando el buque entra ó sale con carga.

A excepción del derecho de arrimo al barranco ó muelle que pagan las embarcaciones cuando atracan á hacer sus operaciones, el cual ya se ha determinado en otro lugar, no paga otro, si no es á la cuadrilla de cargadores por su carga y descarga, según tarifa.

Los buques extranjeros cuando están en puerto y necesitan cambiar de lugar para hacer sus operaciones, pagan \$4 de práctico, según el Reglamento respectivo. Igual cantidad pagan también cuando toman el práctico de la boca de la barra hasta el puerto y vice versa, que hay una distancia como de seis millas. Las embarcaciones nacionales que suben hasta San Juan Bautista, remolcadas por vapor, pagan á éste \$1 por cada tonelada que mida.

TARIFA DE DESCARGA, EMBARQUE Y ACARREO DE MERCANCIAS
EN EL PUERTO DE FRONTERA DE TABASCO.

Descarga.

1	Petróleo, quintal.....	\$ 0 15
2	Ropa de todas clases, mercería y drogas, ídem.....	0 12½
3	Cristal, vidrio, quincallería y ferretería, incluso máquinas para coser y sus semejantes, y para las artes y las ciencias, quintal.....	0 07½
4	Abarrotes y comestibles, excepto papas, cebollas y frutas frescas nacionales, quintal.....	0 07½
5	Peletería, talabartería, calzado, sombreros y baules, ídem.....	0 07½
6	Efectos de tlapalería y fósforos nacionales ó extranjeros, ídem.....	0 07½
7	Dinero y alhajas de oro ó de plata, sobre conocimientos ó guía, por cada \$1,000	0 25
8	Carruajes y muebles finos ú ordinarios, armados ó desarmados, quintal.....	0 06½
9	Maquinarias y aparatos y sus piezas sueltas de metal ó madera para la agricultura y para buques, quintal.....	0 05
10	Fierro y otros metales ordinarios en barras, lingotes, planchas, quintal	0 05
11	Carga blanca de Yucatán (henequén en greña ó artefactos), ídem..	0 05
12	Almidón, harina, papas, cebollas y frutas frescas nacionales, ídem..	0 05
13	Anil, cacao, cal, sal, cereales nacionales y cueros al pelo, ídem....	0 05
14	Tejas y ladrillos de todas clases y palo de tinte, ídem.....	0 02½
15	Carbón de piedra, tonelada.....	0 50
16	Maderas de todas clases aserradas para construcción, pie superficial, 1000.....	1 00

Embarque.

Para esta operación regirá la misma tarifa, excepto para carbón de piedra, que se cobrará por tonelada.....	0 62½
Leña para vapores, cuerda	0 31¼

Pero cuando para el embarque se empleen embarcaciones de transporte, el alquiler de ellas será por cuenta de los interesados y se cobrará además por carbón de piedra, tonelada	0 12½
Leña para vapores, cuerda	0 06½

Acarreos.

Se hará por la misma tarifa, excepto para la madera de construcción que se cobrará por millares de pies superficiales	2 00
---	------

TARIFA PARA EL COBRO DE COMISIONES

POR LA CUAL SE RIGE EL COMERCIO DEL PUERTO DE FRONTERA.

Despacho de efectos.

Art. 1º Lienzos de todas clases y efectos de mercería importados directamente, el 1 por ciento sobre el derecho de importación.

Art. 2º Drogas medicinales, 25 centavos quintal bruto.

Art. 3º Bultos que contengan materias inflamables, tales como cartuchos cargados, fulminantes, fósforos y materias alcohólicas, 45 centavos quintal bruto.

Art. 4º Abarrotes de todas clases y ferretería, 16 centavos quintal bruto.

Art. 5º Harina, maíz y carga blanca de Yucatán, 10 centavos quintal bruto.

Art. 6º Maderas de pino, 1000 pies superficiales, 40 centavos.

Art. 7º Madera de caoba y cedro, embarque 40 centavos tonelada.

Art. 8º Dinero sobre conocimientos ó guías, bulto cerrado $\frac{1}{8}$ por ciento.

Art. 9º Palo de tinte, recibo y entrega, 3 centavos quintal.

Art. 10º Cobros de letras ó cuentas sobre este puerto hasta \$ 5000 el 1 por ciento; cuando pase de \$ 5000 el $\frac{1}{2}$ por ciento.

Art. 11º Máquinas y aparatos para la agricultura, fierros y otros metales ordinarios en barras, lingotes, etc., 10 centavos quintal.

Art. 12º Tejas, ladrillos y artículos análogos, 3 centavos quintal.

Art. 13º Carbón de piedra, despacho, recibo y entrega. 20 centavos tonelada.

Art. 14º (Cabotaje), mercería y ropa, 20 centavos quintal bruto.

Art. 15º Leña para los vapores, 6 centavos cuerda.

Despacho de embarcaciones.

Vapores, entrada y salida.....	\$ 25
Buques de altura, ídem ídem.....	25
Idem de cabotaje, ídem ídem.....	15
Canoas, ídem ídem	6

Los vapores ó buques nacionales que se despachen en lastre, sólo pagarán media comisión.

Los útiles para las maderas de caoba y cedro, tales como perros, cadenas, cabos, etc., serán por cuenta de los interesados.

Los riesgos imprevistos serán por cuenta de los interesados, así como el cuidado y tapa de la carga que la Aduana no permita entrar en los almacenes.

Se cobrará por almacenaje el 1 por ciento sobre el valor de los efectos no pasando de dos meses, por el tiempo excedente $\frac{1}{4}$ por ciento.

No causará almacenaje cualquier efecto que se nos consigne con orden de venta, y verificada en ésta cobraremos el 3 por ciento de comisión.

No respondemos por ninguna clase de tropiezos que puedan sobrevenir á la carga cuando ésta no venga despachada con arreglo al Arancel de Aduanas vigente.

MODELO DE LOS CONTRATOS DE FLETAMENTO QUE SE USAN PARA EXPORTAR PRODUCTOS, POR EL LITORAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA EUROPA.

Charter-Party.¹

Barbados, 28th. March 1888.—It is this day mutually agreed between Chr. Kieff, Master and agent for owner of the good

¹ Se inserta en inglés esta carta-partida por no desvirtuarse su contenido, y por la costumbre que existe entre el comercio, de que estos documentos vayan siempre en inglés.

Ship or Vessel called the "Louise Lübecke" of Wismar of the measurement of 317 Tons, or thereabouts, bearing the German Flag, classed $\frac{3}{4}$ A 1.1 in Veritas and to be so continued throughout this Voyage, and now lying here ballasting and *Hänschell & Co.*, of Barbados, as Agents of Messrs. Romano & Cº, San Juan Bautista, that the said Ship being tight, staunch, strong, in every way fitted for the voyage, and with adequate tackle for loading the cargo hereinafter mentioned, shall on or before the 1st. April 1888 sail for Frontera de Tabasco for orders to be given within 7 days after notice of ship's arrival to load between Laguna de Términos and the river Coatzacoalcos, both inclusive, at three points only and shall receive and take on board a Cargo of Mahogany, and/or Cedar, the latter not to exceed ten tons, besides Log Ends for broken stowage, not exceeding what she can reasonably stow and carry, over and above her tackle, apparel, provisions, and furniture. The cargo to be taken from the bank of the river inside the bar or river shore afloat, by the ship's boat and crew at ship's risk and expense. No timber to be cut without the consent of the Charterers, which must be obtained in writing by the Captain, and delivered by him to the Consignees of the Cargo. The Ship being so loaded, shall, after clearing, proceed to Queenstown, Crookhaven, or Falmouth for orders (to be sent within three days after receipt of Captain's letter on arrival) to discharge in a safe port in the United Kingdom, or on the Continent between Havre and Hamburg, both inclusive, or so near thereunto as she may safely get (the Act of God, the Queen's Enemies, Restraints of Princes and Rulers, Fire, and all and every Dangers and Accidents of the Seas, Rivers, and Navigation of whatever kind or nature soever, during the said Voyage, always excepted), and deliver said cargo to Charterer's Agents on being paid Freigt at the rate of £ 3. 2. 6 if the vessel is loaded at three points, £ 3 if loaded at two points, and £ 2. 17. 6 if loaded at one point, per ton of 20 cwt. of the Queen's beam for Mahogany or Cedar, and £ 1. 10. 0 per Ton of like weight for logend pieces under six feet in length (as broken stowage only,

in full of all Pilotages, Port Charges, Dues, Primages, Dover and Ramsgate Dues. &c.) Other cargo if shipped to pay freight in the full and fair proportion to Mahogany. One-third of the freight to be paid in Cash, on unloading and right delivery of the Cargo, and the residue by approved bills at three months from the same date, or in cash less three month's interest at five per cent. per annum at Master's option. Thirty (30) working days are to be allowed the Charterers (if the Ship be not sooner despatched) for delivering the Cargo, the said lay day to commence on the day that Vessel is actually ready to receive it in her place of loading and fifteen working days on demurrage, over and above the said lay day, at £ 5. 5. 0 per day, to be paid or adjusted by the Charterers at the place of loading. Time required for changing ports not to count as lay days. Vessel to discharge at her port of destination as customary there, and in such Docks as the Charterer's or theirs Agents may appoint.

If Ship ordered to Liverpool, the cargo to be discharged on to Weighing Trucks, as customary. Charterers do not engage to provide cargo earlier than 15th. April 1888 nor later than 30th. June 1888 nor if the vessel arrive later than 30th. April 1888.

Sufficient money to be advanced to the Master by the Charterers for the ship's ordinary disbursements at the loading ports, average cases excepted, the amount to be insured by their Agents at Owner's risk and to be deducted from the Freight with the insurance and $2\frac{1}{2}$ per cent commission. The Captain's Signature to the disbursements account to be deemed sufficient proof of its correctness. All Wood or other cargo found on board on arrival at Port of discharge to be considered the property of Charterers. The vessel to be consigned to Charterers free of commission, but paying to charterers order on the conclusion of the voyage, $2\frac{1}{2}$ per cent. commission on amount of Freight as per this Charter-Party. £7 gratuity to the Masters.

If required by Captain, a Deck load to be supplied at two thirds freight, ship paying any extra Insurance thereon.

5 per cent. Commission is due to *Hänschell & Co.* Barbados, on signing this Charter.

The Ship and her Freight are bound to this Venture. Penalty for non-performance of this Agreement, estimated amount of Freight.

Witness to the Signature of both parties, *G. V. Sisuelo*.—*A. Lovell*.—*Chr. Kieff*.—*Hänschell & Co.*, as agents.

MODELO DE LOS CONTRATOS DE FLETAMENTO QUE SE USAN PARA EXPORTAR PRODUCTOS POR EL LITORAL DEL ESTADO DE TABASCO PARA LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

B. F. Metcalf & Co., ship brokers and commission merchants. 120
Front Street, New York.

This Charter Party, made and concluded upon in the City of New York, the 12th day of March 1888. Between C. Brooks, Master and Agent for owners of the Schooner Emma M. Fox of Sag Harbor, of the burthen of 186. Tons or thereabouts, register measurement, now lying in the harbor of New York of the first part, and Theo. Herrmann Esq. merchant of New York of the second part, *Witnesseth*, that the said party of the first part agrees in the freighting and chartering of the whole of the said vessel (with the exception of the cabin and necessary room for the crew and storage of provisions, sails and cables) unto said party of the second part, for the voyage from New York to Frontera, Mexico, and back to New York on the terms following: The said vessel shall be tight, staunch, strong, and every way fitted for such a voyage, and receive on board during the aforesaid voyage the merchandise hereinafter mentioned. The said party of the second part doth engage to provide and furnish to the said vessel a cargo under deck Outward of 200 tons coal, and Homeward a full complete cargo, under and upon deck of Mahogany and/or Cedar with Logwood or logends

for stowage if required by Master, the bills of lading to be signed without prejudice to this charter, and to pay to said party of the first part, or agent, for the use of said vessel during the voyage aforesaid, Outward on Coal (\$ 2.25) Two dollars and twenty five cents per ton of 2240 lbs. Payable in Mexican silver on proper discharge of cargo, at Frontera. Homeward on Mahogany and/or Cedar (\$ 8) eight dollars per ton of 40 cubic feet actual contents, and on Logwood or logs for stowage (\$ 5) Five dollars per ton of 2240 lbs., payable in U. S. current funds upon correct discharge of cargo, at New York, on all cargo delivered, all free of discount or commissions. In case of disaster on the coast of Mexico, between the bars of Coatzacoalcos and San Pedro inclusive should vessel be wrecked or condemned the cargo shall not be sold but delivered to Underwriters agent, who is to take possession of same and land it with all practicable dispatch. Should vessel be repaired and cargo reshipped all bills applicable to cargo must be certified by same agent. Funds for vessels ordinary disbursements in Mexico to be advanced Master if required by him, in Mexican silver free of all charges except insurance and to be returned in U. S. currency on settlement of charter.

It is agreed that the lay days for loading and discharging shall be as follows (if not sooner dispatched), commencing from the time the vessel is ready to receive or discharge cargo. For loading at New York and discharging at Frontera, customary dispatch. For loading at Frontera (25) twenty five running lay days (Sundays excepted) and for discharging at New York customary dispatch.

And that for each and every day's detention by default of the said party of the second part; or agent Twenty dollars per day, day by day, shall be paid by said party of the second part, or agent, to the said party of the first part, or agent. The cargo or cargoes to be received and delivered alongside, inside the bar at Frontera, within reach of the vessel's tackles. The

dangers of the Seas and Navigation of every nature and kind always mutually excepted.

A commission of five per cent. upon the gross amount of this Charter and demurrage, payable by the Vessel, due B. F. Metcalf & Co., upon the signing hereof.

To the true and faithful performance of all and every of the foregoing agreement, we, the said parties, do hereby bind ourselves, our heirs, executors, administrators and assigns, and also the said vessel's freight tackle and appurtenances, and the merchandise to be laden on board, each to the other, in the penal sum of the estimated amount of this Charter. In Witness Whereof, we hereunto set our hand the day and year first above written.

(Witness to Signatures).

(Signed), *C. Brooks.*

(Signed).....

(Signed), *Theo. Herrmann.*

This is a true copy of the original Charter Party in our possession B. F. Metcalf.

TARIFA de descarga, embarque y acarreto de mercancías, á que se sujetará la antigua Sociedad de "CARGADORES" de este puerto, desde el día 23 del presente mes.

DESCARGA.

	Pesos. Ctvos. Mls.
1 Ropa de todas clases, hilo é hilaza, quintal bruto.....	,, 12 50
2 Abarrotes, papel, costales de yute ó cáñamo y comestibles, excepto toda clase de cereales y frutas frescas nacionales, ídem ídem.....	,, 07 50
3 Cristal, vidrio, quincallería y ferretería, máquinas de coser y sus semejantes para las artes, ídem ídem.....	,, 10
4 Máquinas y aparatos para las ciencias, ídem ídem.....	,, 12 50
Datos merc.—13	

	Pesos. Ctvos. Mts.
5 Peletería, talabartería y sombrerería, ídem ídem.....	,, 07 50
6 Tlapalería y fósforos nacionales ó extranjeros, ídem ídem.....	,, 07 50
7 Drogas medicinales de todas clases y efectos para farmacia, mercería y perfumería, ídem ídem.....	,, 15
8 Cera, pólvora y canela, ídem ídem.....	,, 10
9 Dinero y alhajas de oro ó plata, sobre conocimiento ó guía por cada \$1,000, ídem ídem.....	,, 25
10 Maquinaria, aparatos y sus piezas sueltas de metal ó madera para la agricultura y para buques, ídem ídem.....	,, 05
11 Carruajes y muebles de todas clases incluso camas y baúles, ídem ídem.....	,, 07 50
12 Fierro y otros metales ordinarios en lingotes, planchas y barras, ídem ídem.....	,, 05
13 Henequén en greña, ó artefactado y cajones para puertos, ídem ídem.....	,, 05
14 Almidón, harina, tabaco en rama, papas, cebollas, petas, tenates, añaíl, cacao, cueros de res al pelo, toda clase de cereales y frutas frescas nacionales, ídem ídem.....	,, 05
15 Materiales para telégrafo y alambre de todas clases para cercas, ídem ídem.....	,, 07 50
16 Tejas y ladrillos de todas clases, ídem ídem.....	,, 02 50
17 Maderas de todas clases, aserradas, para construcción, por cada 1,000 pies superficiales, ídem ídem.....	1
18 Palo de tinte; sin pesar, ídem ídem.....	,, 02
19 " " llevándolo al peso, ídem ídem.....	,, 02 50
20 Barriles y pipas vacías, ídem ídem.....	,, 05
21 Sosa caustica y grasa para jabonerías, ídem ídem.....	,, 07 50
22 Carbón de piedra, Tonelada, ídem.....	,, 50
23 Equipajes, quintal ídem.....	,, 25
24 Cemento romano, ídem ídem.....	,, 07 50
25 Petróleo, ídem ídem.....	,, 05
26 Zinc en láminas, ídem ídem.....	,, 07 50
27 Loza de todas clases, ídem ídem.....	,, 07 50
28 Efectos no especificados, ídem ídem.....	,, 07 50

Embarque.

Para esta operación regirá la misma tarifa de descarga, excepto el carbón de piedra que se cobrará en los términos siguientes:

- Si la Sociedad descargó el buque que trajo el carbón, por cada tonelada sin cayuco, quintal bruto..... , 50
 Si la Sociedad descargó con cayuco, siendo por cuenta de los interesados el alquiler de éste, ídem ídem..... , 75

	Pesos. Ctvos. Mts.
Leña para vapor, cuerda, ídem ídem.....	,, 31 25
Cuando para el embarque de leña se empleen cayucos, el alquiler será por cuenta de los interesados, y se cobrará por cuerda, ídem ídem.....	,, 37 50

Acarreto.

Se hará por la misma tarifa de embarque, excepto la madera de construcción que se cobrará por millar de pies superficiales, quintal bruto..... 2

Adiciones.

La carga que venga de San Juan Bautista para trasbordar, y sea descargada, se cobrará por descarga y desembarque, quintal bruto..... 07

Idem ídem en horas extraordinarias, ídem ídem..... " 10

Cuando el carbón de piedra que se embarque no haya sido descargado por la Sociedad, se cobrará dos reales más por tonelada de las cuotas señaladas.

Para los trabajos no especificados en la presente Tarifa se cobrará convencionalmente.

Frontera, Septiembre 23 de 1890.—El Capataz 1º, *Perfecto de la Cruz*.—El Capataz 2º, *Rufino de la Cruz*.—El Secretario, *Emilio Cañals*.

Es copia.—2º Teniente, Jefe de la Capitanía, *Estanislao Magliocca*.

TARIFA DE LAS COMISIONES QUE COBRARÁN LOS QUE SUBSCRIBEN POR DESPACHO Y EMBARQUE DE MERCANCÍAS EN ESTE PUERTO.

Lienzos de todas clases, hilo ó hilaza, etc., quintal bruto.....	20 cents.
Abarrotes de todas clases, ídem ídem.....	16 "
Mercería, quincallería y talabartería, ídem ídem.....	20 "
Ferretería y cristalería, ídem ídem	15 "
Drogas medicinales, ídem ídem	25 "
Harina y toda clase de cereales, ídem ídem	06 "
Máquinas y aparatos para la agricultura, fierros y otros metales ordinarios en barras, lingotes, planchas, etc., quintal bruto.....	10 "
Carga blanca de Yucatán, ídem ídem.....	10 "
Bultos que contengan materias inflamables ó corrosivas, ídem ídem	25 "
Muebles de todas clases, ídem ídem.....	12 "
Tejas, ladrillo y todo material análogo, ídem ídem.....	03 "

Carbón de piedra, recibo y entrega, tonelada.....	15 cents.
Madera de pino, por cada 1,000 pies.....	40 "
Maderas preciosas, recibo, medida, embarque, no respondiendo por pérdidas en caso fortuito, tonelada.....	40 "
Palo de tinte, recibo y entrega, siendo por cuenta de los interesados el bodegaje de éste, quintal bruto.....	03 "
Efectos de exportación, como cueros, cacao, café, azúcar, etc., etc., quintal bruto	05 "

Cobros de giros sobre esta plaza, según cantidad, de 1 al 2 por ciento.

Dinero sobre conocimientos ó guías, en bulto cerrado de \$ 1 á \$5,000, $\frac{1}{2}$ por ciento.

Dinero sobre conocimientos ó guías, en bulto cerrado de \$ 6,000 en adelante, $\frac{1}{2}$ por ciento.

Los efectos que se nos consignen para su venta causarán el 3 por ciento.

Documentos aduanales, consulares, timbres, mensajes, aca-
rreos, porte de correspondencia, etc., por cuenta de los intere-
sados.

Todos los útiles para el aseguramiento de las maderas, las
mermas de los artículos y demás riesgos imprevistos ocasiona-
dos por fuerza mayor, y vigilancia de las maderas serán por
cuenta de los interesados.

Despacho de embarcaciones.

Buques de altura cuando entren con carga.....	\$ 25
Cuando salgan cargados ó á cargar al litoral	25
Vapores de cabotaje, entrada y salida, con carga ó sin ella..	20
Canoas, viaje redondo	6
Despacho de vapores nacionales que hagan viajes á los ríos..	6

Frontera, Enero 1º de 1887.—*Herrero, Cañals y Compañía.*

PUERTO DE LA ISLA DEL CARMEN ó LAGUNA DE TÉRMINOS.

Este puerto se halla situado en el estado de Campeche, sobre la Costa del Golfo de México á los 18° 38' 24" latitud Norte y á los 91° 50' 42" longitud Oeste del meridiano de Greenwich.

La descarga de las embarcaciones se hace atracadas á los muelles fiscal y particulares de este puerto, y la carga la hacen algunas veces en bahía, trasbordando el palo de tinte (que es el principal artículo de exportación de este lugar) de las canoas que lo conducen de los ríos, y las maderas de cedro y caoba en balsas hasta el costado de los buques; pero regularmente cargan en los muelles frente á la bodega en que el cargador tiene depositado el palo.

Por el palo de tinte que conducen las canoas de los ríos y de los ranchos de esa jurisdicción, pagan el flete según la distancia, el cual es de 12 hasta 31 centavos quintal.

La conducción de las balsas de madera de "Boca Chica" á este puerto, distante tres millas, regularmente es por cuenta de los mismos dueños; pero cuando las traen á flete los vapores que las remolcan, cobran \$ 1.50 por troza, y las canoas cobran 50 centavos por cada pieza.

Los jornaleros que trabajan en el embarque de palos en los buques atracados á los muelles, se les paga á razón de \$ 2 por cada 100 quintales, y los que se emplean en deslastrarlos ganan \$ 1 diario.

Los jornaleros que se emplean en la estiva de los buques, ganan \$ 2 diarios por jornal y \$ 2.50 el jefe de la estiva.

La barra principal de este puerto, tiene de calado en baja marea, doce pies castellanos, y en alta trece pies; teniendo la barra de "Puerto Real" seis pies en baja marea y siete en alta. Las embarcaciones entran y salen al puerto á la vela, tomando remolque muy rara vez, el cual se paga según convenio, desde \$ 70 á \$100.

La carga que se desembarca en los muelles, tanto por los bu-